

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSION GARANTIA MOBILIRIA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00557-00</b>
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado	CESAR AUGUSTO ROJAS PATIÑO
Decisión	ADMITE SOLICITUD
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 721

Como la presente solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de Placas HPQ 21E, motocicleta marca ATECO MOBILITY TWIST 125, AT 125CC, MODELO 2017, COLOR AZUL ZAFIRO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la Policía Nacional SIJIN- Automotores- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en cualquier ciudad del territorio nación conforme a lo manifestado por la parte demandante. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y dependiendo en la zona que sea retenido: **CALLE 37 N°. 38ª -30 PARQUEADERO CHAVELA Municipio de Itagui- Antioquia**

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Lina Maria Garcia Grajales, para representar la sociedad aquí solicitante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _94_____</b>  Hoy__10 de septiembre de 2020__ a las 8:00 a.m.  DIANA CAROLINA PELAEZ RAMIREZ <b>SECRETARIA</b></p>
--



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 08 de septiembre de 2020

### DESPACHO COMISORIO NRO. 67

**EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**HACE SABER A LA**

**POLICÍA NACIONAL SIJIN -AUTOMOTORES-**

Solicitud:	APREHENSIÓN Y PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado:	05001 40 03016 2020-557
Solicitante:	MOVIAVAL S.A.S
Accionado:	CESAR AUGUSTO ROJAS PATIÑO
Asunto:	Admite Solicitud

Dentro del asunto de la referencia por auto de la fecha se dispuso comisionarle para lo cual se transcribe el auto en lo pertinente:

**PRIMERO:** Se ordena la aprehensión y entrega en garantía del Vehículo de Placas HPQ 21E, motocicleta marca ATECO MOBILITY TWIST 125, AT 125CC, MODELO 2017, COLOR AZUL ZAFIRO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la **Policía Nacional SIJIN-Automotores-** para que proceda con la inmovilización inmediata del referido automotor, el cual se encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad, por la secretaría se expedirá el comisorio respectivo.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, dicha autoridad procederá hacer entrega del mismo al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S en el lugar que este o a su apoderado disponga (Numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. ib.); previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo contacto: [list.garantiasmobilirias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobilirias@rcibanque.com)

Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo, el mismo sea trasladado a la siguiente dirección autorizada por el acreedor garantizado y dependiendo en la zona que sea retenido: **CALLE 37 N°. 38ª -30 PARQUEADERO CHAVELA Municipio de Itagui- Antioquia**

En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía disponga.

Cumplido lo anterior el acreedor garantizado deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada **LINA MARÍA GARCIA GRAJALES**, con tarjeta profesional N°, 151.504 para representar la entidad aquí solicitante, quien se localiza en la CALLE 36 SUR N°46ª- 81, ENVIGADO ANTIOQUIA, correo electrónico: [igjuridicosabog@outlook.com](mailto:igjuridicosabog@outlook.com)

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Medellín, 08 de septiembre de 2020.

Respetuosamente,

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

f.m

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d00be213b64e41f9bf250f3a69odb4eb70bfc470d6e6c124594e22ba652cb**  
Documento generado en 08/09/2020 05:32:51 p.m.